

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE JULIO DE 1964

{ N° 15.170

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 26 de 3 de julio de 1964, por la cual se aprueba las reformas de unos estatutos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 141 de 30 de junio de 1964, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 523 de 14 de julio de 1964, por el cual se comisiona a una profesora para que participe en el Segundo Simposio sobre Geomorfología y recursos naturales.

Resuelto N° 550 de 21 de julio de 1964, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 29 de 19 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Plinio Varela en representación de Construcciones Varela, S. A.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 273 de 26 de junio de 1964, por el cual se da una autorización.

Decreto N° 292 de 3 de julio de 1964, por el cual se sujeta el inciso "E" del Decreto 425 de 1961.

Resuelto N° 355 de 30 de junio de 1964, por el cual se hace una designación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 3 de julio de 1964.

El señor Donald Higgins, norteamericano, comerciante, residente en la ciudad de Panamá, portador del permiso especial de residencia N° 7532, en su condición de Presidente del "Foro de la Zona Libre", asociación a la cual se le concedió Personería Jurídica mediante Resolución N° 25 de 1958, ha conferido Poder Especial al Licenciado Alfonso Herrera y Franco, portador de la cédula de identidad N° PE-4-517, para que solicite al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, apruebe las reformas introducidas a los estatutos de dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado copia del Acta de la sesión en la cual fueron discutidas y aprobadas las reformas de los estatutos, una de las cuales consiste en cambiarle el nombre de la sociedad, por el de "Asociación de Gerentes de Empresa de la Zona Libre", cuyo equivalente en inglés será "Free Zone Managers Association". Fueron reformados los Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 25, 26 y 27.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran en nada las actividades básicas de la Sociedad, la cual es una institución sin fin de lucro, y que está dedicada a servir en general al desarrollo de la Zona Libre de Colón, y en particular a velar por los intereses de las empresas de esa Zona, cuyos dueños, gerentes o subgerentes, están afiliados a la misma.

Como estas finalidades no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la sociedad conocida con el nombre de "Foro de la Zona Libre", una de las cuales consiste en cambiarle el nombre a esta entidad por el de "Asociación de Gerentes de Empresas de la Zona Libre", en inglés "Free Zone Managers Association", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 141

(DE 30 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), y a las Reuniones técnicas de dicha Reunión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la CIRSA ha sido invitada a ha-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Ajacado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cerse representar en este importante evento internacional;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la XIIa. Reunión del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que tendrá lugar en la ciudad de San José, Costa Rica, del 15 al 18 de julio de 1964, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Don Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Presidente de la Delegación; Doctor Ramón A. Vega Jr., Director del Departamento de Sanidad Animal, Ingeniero Rubén D. Arosemena, Director General de Agricultura y Ganadería e Ingeniero Rogelio Cuéllar, Jefe de la Sección de Fito-Sanidad, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegados.

Artículo Segundo: En las Reuniones Técnicas de dicha Reunión, que se llevarán a efecto del 11 al 14 de julio de 1964, los Delegados de Panamá actuarán así: en la Comisión de Sanidad Animal, el Doctor Ramón A. Vega Jr.; y en la Comisión de Sanidad Vegetal, el Ingeniero Rogelio Cuéllar, y el Ingeniero Rubén D. Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione esta Delegación serán imputados a las siguientes partidas del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias: 1001101.27 y 1001201.207 así; B/. 75.00 diarios a Su Excelencia el Señor Ministro Azael Vargas, y B/. 40.00 a los Delegados señores Doctor Ramón A. Vega Jr., e Ingeniero Rubén D. Arosemena y Rogelio Cuéllar, en concepto de dietas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación**COMISIONASE A UNA PROFESORA****RESUELTO NUMERO 523**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto Nº 523.—Panamá, 14 de julio de 1964.

*El Viceministro de Educación
Encargado del Ministerio*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada como estado miembro del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, al Segundo Simposio sobre Geomorfología y Recursos Naturales, que se llevará a cabo en Lima, Perú, del 5 al 23 de agosto de 1964;

Que el Ministerio de Educación considera conveniente la participación de Panamá en un Seminario de tal naturaleza,

RESUELVE:

Artículo Primero: Comisionar a la señora Raquel I. de Allen, Profesora jubilada, para que participe en el Segundo Simposio sobre Geomorfología y Recursos Naturales, que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, del 5 al 23 de agosto de 1964.

Artículo Segundo: Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores el pasaporte correspondiente, favor de la profesora Raquel I. de Allen, a fin de pueda asistir al Seminario mencionado.

OLMEDO DOMINGO O.

La Directora de Personal,
Encargada del Despacho del
Viceministro de Educación,

*Lilia L. Céspedes B.***LAMENTASE UNA MUERTE****RESUELTO NUMERO 550**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto Nº 550.—Panamá, 21 de julio de 1964.

*El Viceministro de Educación
Encargado del Ministerio*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, el día 20 de julio de 1964, dejó de existir el Dr. Juan Miguel Herrera;

Que el Dr. Herrera desempeñaba al momento de su deceso, el cargo de Profesor de Histología y de Anatomía Patológica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, con ejemplar acierto, consagración e interés;

Que el Dr. Herrera desarrolló una fecunda, intensa y provechosa labor en el campo educativo, mercedora al reconocimiento y cariño de los panameños;

Que es función de este Ministerio hacer resal-

tar los méritos de los educadores que, como el extinto Dr. Herrera, consagran su existencia a la noble causa de la Educación,

RESUELVE:

Artículo Primero: Lámentase la muerte del eminente e ilustre catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, Doctor Juan Miguel Herrera y considérase su deceso como una pérdida sensible para la Educación Nacional.

Artículo Segundo: Enviase con nota de estilo, una copia autenticada del presente Resuelto a los deudos del extinto.

OLMEDO DOMINGO O.

La Directora de Personal
encargada del Viceministerio,

Lilia L. Céspedes B.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Plinio Varela, portador de la cédula de identidad personal No. 6AV-12-489, en nombre y representación de Construcciones Varela, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a prestar sus servicios profesionales como Inspector de la Nación en la construcción del puente sobre el Río Escotá, en el camino de Divisa a Las Tablas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos forman parte integrante del contrato que se celebrará con Mezcla, S. A., para construir dicho puente, en especial con el Capítulo V, Control del Trabajo, Artículo 5.2 Atribuciones de los Inspectores, de dichas especificaciones.

Segundo: Es convenido que el Contratista recibirá como única remuneración por la prestación de sus servicios de inspección, el siete por ciento (7%) de las cuentas que sean presentadas en concepto de trabajo efectuado hasta llegar a la suma tope de ocho mil ochenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/8,088.50), cuya erogación se imputará a la Partida 0900406.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Tercero: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero sí es requisito indispensable la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Construcciones Varela, S. A.,
Plinio Varela.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****OTORGANSE PODERES****DECRETO NUMERO 273
(DE 26 DE JUNIO DE 1964)**

por el cual se otorgan poderes al Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia para promover acciones judiciales en nombre de la Nación.

— El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia se dirigió al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública poniéndolo en su conocimiento que procede presentar demanda civil a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, contra el señor Tomás Rodrigo Arias, por la cuantía de seiscientos balboas (B/600.00), de propiedad de la Nación.

2º Que, igualmente, el Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia ha solicitado autorización del Organismo Ejecutivo para entablar demanda civil por la suma de mil ochocientos setenta y seis balboas con diez centésimos (B/1,876.10) por obligación que tiene pendiente el señor Modaldo Tuñón Álvarez, y

3º Que el Artículo 20 de la Ley 109 de 1943, Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, expresamente faculta al Organismo Ejecutivo para delegar en el Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia la representación de la Nación, a fin de que proceda ante los funcionarios correspondientes y para constituir apoderados judiciales cuando las circunstancias lo exijan, en casos como los mencionados,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia para que, en representación de La Nación, promueva acción judicial civil contra el señor Tomás Ro-

drigo Arias, por la suma de seiscientos balboas (B/600.00), adeudados a dicha institución, más intereses, costas y gastos de la acción conforme a derecho.

Artículo 2º Igual facultad se le confiere al Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia para que, a nombre de La Nación, promueva acción judicial civil contra el señor Modaldo Tuñón Alvarez, por obligación pendiente de mil ochocientos setenta y seis balboas con diez centésimos (B/1,876.10), de plazo vencido, con la Lotería Nacional de Beneficencia, más intereses, costas y gastos de la acción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

SUBROGASE EL INCISO E DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO 425 DE AGOSTO 16 DE 1961

DECRETO NUMERO 292

(DE 3 DE JULIO DE 1964)

por el cual se subroga el inciso "E" del Artículo 27 del Decreto Número 425 de 16 de agosto de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por el incremento de los servicios médicos sanitarios, pagados con fondos municipales es indispensable aumentar el porcentaje destinado al pago de sueldos dentro de los fondos, designados por municipios a Salud Pública, en virtud del Artículo 121 de la Ley octava de 1954.

DECRETA:

Artículo Único: El inciso E del Artículo 27 del Decreto Nº 425 de 16 de agosto de 1961 quedará subrogado así:

"E": Nombrar empleados para trabajos de Sanidad Municipal, siempre y cuando que el total de los fondos, empleados en estos nombramientos no exceda del setenta por ciento (70%) del total de los fondos correspondientes al cinco por ciento (5%) municipal de Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 355.—Panamá, 30 de junio de 1964.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Rafael Sabonge, ha sido designado representante de nuestro país en el Noveno Congreso Panamericano de Gastroenterología, que se celebrará en Bogotá del 12 al 16 de julio de 1964.

RESUELVE:

Designase al Dr. Rafael Sabonge, Representante de nuestro país en el Noveno Congreso Panamericano de Gastroenterología, que se celebrará en Bogotá del 12 al 16 de julio de 1964.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Vice-Ministro, Encargado,

Miguel Angel Ordóñez.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 81

Suministro de Piezas de Repuesto para Motores Fairbanks Morse

Hasta el día 17 de agosto de 1964, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de piezas de repuesto para motores Fairbanks Morse.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eusebio A. González, S. A., contra Nuhna May Vaz, se ha fijado el día cinco (5) de agosto del presente año,

para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca número 1,823, inscrita al Folio 86 del Tomo 197 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número tres, situado en la Avenida I Sur de la población de Avenida L Sur de la población de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote número uno; Sur, la Calle Quinta; Este, la Avenida L Sur; y Oeste, espacio de por medio con parte del lote número cuatro. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo o sea 200 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye la finca arriba descrita se encuentra construida una casa de dos pisos, de madera con techo de hierro acanalado y ocupa una superficie de 163 metros cuadrados con 85 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil ochocientos sesenta y siete balboas con setenta y nueve centésimos (B/8,867.79), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como pase del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaris, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 92286
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Antonio Campos Arias, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-168-692, con residencia en La Chorrera, por intermedio de su apoderado especial el Lic. Abdell González Acosta, ha solicitado a este Tribunal, se ordene la inscripción en el Registro Público, del título constitutivo de dominio, sobre construcción hecha a sus expensas en terreno municipal del Distrito de La Chorrera.

La construcción en mención tiene techo de zinc con balletes de acero y madera, en la entrada tiene una puerta de zinc corrediza, paredes de concreto con columnas también de concreto. Esta construcción tipo galera, está destinada para depósito. En el extremo sur el techo es de celotex, y tiene un pequeño altillo al que se sube por escalera de madera, forrado de cartón comprimido. La casa-depósito en referencia tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Calle Real con nueve metros con veintidós decímetros (9.22 mts.); Sur, casa de propiedad de Nelly Rubi Campos con nueve metros y veintidós decímetros (9.22 mts.); Este, casa de los herederos de Abigail Arias de Solano con treinta y tres metros cincuenta decímetros (33.50); y Oeste, casa de propiedad de Teófilo Lasso Hernández con treinta y tres metros cincuenta decímetros (33.50 mts.), lo que da una extensión superficial de trescientos ochocientos ochenta y siete decímetros cuadrados (308.87 mts.). Esta construcción se encuentra en el Barrio Colón.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

L. 91815
(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A las personas que tienen derecho a provocar la interdicción del señor Samuel Radlin para que se hagan parte si a bien lo tienen en el juicio ordinario —de interdicción— propuesto por el señor Oscar Vicente Radlin C., en su condición de hijo presunto interdicto.

Por tanto, para los efectos de lo ordenado en el artículo 1402 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91338
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Eulogio Martínez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, abril trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

..... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Eulogio Martínez, desde el día 23 de diciembre de 1936, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario los señores Eulogio Martínez Escobar o Rodríguez, Simón Martínez Escobar o Rodríguez, Rosa María Martínez Escobar o Rodríguez, Carmela Martínez Escobar o Rodríguez, Digna Martínez Escobar o Rodríguez y José Amador Martínez Escobar o Rodríguez, en calidad de hijos del causante y a quienes se les da la administración y tenencia de los bienes hereditarios;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, abril 13 de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 74788
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ana Bélgica Gallardo, panameña de oficios domésticos de 21 años de edad, con residencia en la Calle 11, Río Abajo, número 26, Cuarto 2, sentenciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ana Bélgica Gallardo, panameña, mujer, de oficios domésticos, con residencia en Calle 11, Río Abajo, Cuarto 2, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones.

Tiene derecho la sentenciada, a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenida, por razón de este delito.

Al Licenciado Alvarado Arosemena G., fiador de la sentenciada, se le concede un término de tres días para que dentro del mismo, presente a su fiada a notificarse de esta resolución.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial y 319 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bélgica Gallardo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

Juan Bautista Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los E.E. U.U., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Públi-

co, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años, soldado del Ejército de Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación número RA19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobresee provisionalmente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula número 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán Nº 23, cuarto 2, con base en el Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del sindicado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo de todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por lo tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza:

A Pablo Martínez, de generales desconocidas, natural del lugar denominado Oajaca, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Pablo Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de éste se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

La Secretaria interina.

H. HERNANDEZ H.

Alicia E. Henríquez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez, con cédula de identidad personal número 2-9-5296, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diecinueve treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...
Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 2-92-5296, por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se señala el día 29 de enero próximo a partir de las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por un período de cinco días. Cópiese y notifiqúese. — (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Modesto Sánchez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, residente en Ojo de Agua del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con residencia en Ojo de Agua del Corregimiento de Toabré del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, por el delito genérico de Lesiones personales que define y castiga el Título XII,

Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada en su contra; y declina competencia ante el señor Alcalde Municipal de Penonomé, en cuanto a las lesiones sufridas por Pastor Ojo y Agustín Hernández y ordena que se compulsen las copias pertinentes del proceso y se remitan a dicha autoridad policiva para lo de su resorte. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra como Curador Adlitem al señor Defensor de Oficio para que lo asista en el juicio sin perjuicio de sus padres de nombrarle defensor. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente. Como en los autos hay constancia de que el procesado Isaías Cedeño Vergara, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.— (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Isaías Cedeño Vergara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margarito Alvarado, de generales desconocidas pero vecino del Barrial, distrito de Calobre, hijo de Samuel Alvarado y Sinferia Montero, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de proceder.

Publíquese este fallo, para su fomal notificación al reo, en los términos estipulados por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifiqúese, cópiese y consúltese. (fdo.) Luis Carlos Reyes.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 32 que fue dictada en su contra y en la cual se le condenó a la pena de quince (15) meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia Nº 32 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 32.—Bocas del Toro, nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, residente en Riverside, corregimiento de Guabito, hijo de Florencio Torres y María de la Cruz Castellón, sin cédula de identidad personal, a cumplir en el lugar que señala el Poder Ejecutivo, quince meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha estado detenido con motivo de este juicio. Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos legales: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 38 y 319 aparte segunda del Código Penal. Cópiese y notifíquese (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente del Circuito (fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-Int.

Se advierte al procesado Hilario Castellón Torres que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se remite una copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez 2º del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

Por segunda vez, a Carl Richard Kandler Siebe, varón, panameño, de cuarenta años de edad, casado, co-

merciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 18 de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro y del auto de proceder de fecha treinta de enero del año próximo pasado, que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes citadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

Las partes pertinentes de la providencia y del auto de proceder son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, diez y ocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone emplazar nuevamente por edicto al procesado Carl Richard Kandler Siebe, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará la parte resolutive del auto encausatorio, así como también esta resolución.—Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta años (40) de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y, para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez 2º del Circuito,

La Secretaria,

DORA GOFF.

(Cuarta publicación)

Librada James.